



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-037-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once de referencia: **EM-009-01-11**, derivado de la revisión practicada a los rubros de Inmuebles, Mobiliarios y Equipos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar la razonabilidad de los saldos en concepto de Inmuebles, Mobiliarios y Equipos que se reflejan en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **B)** Evaluar si los procedimientos de compra de bienes establecidos por la empresa son adecuados y cumplen con las leyes y regulaciones establecidas; **C)** Verificar que los bienes adquiridos son respaldados con la documentación que acredita la propiedad del bien a favor de la empresa; **D)** Determinar que se mantengan registros adecuados de los bienes que permitan tanto la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características, como el control oportuno de su uso, disposición o consumo; **F)** Corroborar que las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-037-13

operaciones registradas fueron informadas en forma íntegra y oportuna; **G)** Constatar que los gastos por depreciación acumulada por valores significativos que correspondan a todos los retiros de bienes fueron eliminados de la contabilidad; **H)** Confirmar el cumplimiento y confiabilidad del control vigente de los bienes relacionados con la custodia, resguardo físico y registro de los mismos e **1)** Identificar a los servidores y/o ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la Auditoría Especial en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** No se determinaron hallazgos de control interno, ya que los establecidos por la empresa para el registro y control de Inmuebles, Mobiliario y Equipos son satisfactorios y las adiciones fueron realizadas de conformidad con las regulaciones existentes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681: “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once de referencia: **EM-009-01-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, derivado de la revisión practicada a los rubros de Inmuebles, Mobiliarios y Equipos, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-037-13**

Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-